

pone la región, sino del primero es nula o muy deficiente o bien provincias provistas de una sola emisora de radio provincial que no se escucha más allá de 40 kilómetros de donde se encuentra instalada y que, por consiguiente, incapaz, ni siquiera, de cubrir el ámbito provincial.

La corrección de los desequilibrios territoriales en el campo de la prestación de estos servicios sociales tan directamente vinculados al bienestar de los individuos y a la calidad de vida de las comunidades es lógico entender que se intente llevar a cabo por el Gobierno tras una evaluación de la situación real en que se encuentran los distintos territorios del país, dirigiendo la distribución de los recursos disponibles preferentemente hacia esas áreas, hasta la fecha, peor dotadas con el fin de asegurarles un nivel mínimo en el disfrute de los servicios de Radio y Televisión, está no sólo en los dos canales existentes hasta la fecha, sino en los que hacia el futuro puedan crearse.

Noticias recientes parecen poner en entredicho la existencia de tal planificación previa y el que se vaya a proceder a una justa distribución de las inversiones previstas. En el caso particular de Castilla se ha reiterado últimamente la imposibilidad de que pueda disponer de los recursos necesarios para la instalación en Valladolid de un centro emisor regional, cuyo ámbito, en todo caso, parece sería sensiblemente inferior al territorio geográfico del ente preautonómico.

Las anteriores consideraciones nos llevan a interpelar al Gobierno con el fin de que se informe a la Cámara sobre los siguientes extremos:

a) ¿Con qué parámetros se ha evaluado la situación de los distintos territorios del país en cuanto a una disponibilidad de los servicios de Radio y Televisión, en

sus dos canales, antes de acometer el programa de inversiones para el Mundial 82?

¿Cuál era en ese momento la dotación de las distintas regiones? ¿Cuál era la inversión hasta ese momento en pesetas/habitante de cada una de ellas? ¿Cuál era la ordenación de las distintas regiones en cuanto al déficit de instalaciones? ¿Cuáles eran las provincias, puntos singulares en cuanto a su mayor déficit en los distintos servicios de Radio y Televisión?

b) ¿Cuál es la inversión prevista en la mejora de las instalaciones de Radio y Televisión cara al Mundial 82 y con qué criterios se ha efectuado su distribución regional? ¿Cuál será la inversión final en instalaciones de Radio y Televisión una vez ejecutado este programa, en cada región en pesetas/habitante? ¿Cuál va a ser para cada región el porcentaje del total de sus habitantes que se va a beneficiar de la visión de cada uno de los canales de televisión y de la audición de emisoras de cadenas oficiales de localización provincial? ¿Se va a asegurar a todas las provincias unos niveles análogos en la contemplación de los canales de TV o van a persistir en este terreno injustas diferencias interterritoriales? ¿Va a quedar asegurado el que en toda provincia haya al menos una emisora estatal que cubra todo su territorio? ¿Cuál se prevé que sea el déficit de cada una de las regiones una vez ejecutado el programa Mundial 82?

c) ¿Cuáles van a ser las inversiones concretas en el ente preautonómico Castilla-León y en qué fecha está prevista su ejecución?

¿Cuándo dispondrá, en particular Castilla-León, de un centro emisor propio de TV cuyos canales puedan ser contemplados perfectamente en todo su territorio?

Palacio del Senado, 10 de marzo de 1981.
Ramiro Cercós Pérez.

RUEGOS Y PREGUNTAS PARA LOS QUE SE SOLICITA CONTESTACION ORAL

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, don GREGORIO TOLEDO RODRIGUEZ, sobre diversos problemas que afectan a los servicios de medicina e higiene escolar, y para la que se solicita contestación **oral**.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1981.
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Gregorio Toledo Rodríguez, Senador por Gran Canaria, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes, formula al Gobierno la siguiente pregunta para que sea contestada oral.

Antecedentes

El creador de la Medicina e Higiene Escolar fue Tolosa Latour, y en 1911 el entonces Ministro de Instrucción Pública, Jimeno, establece una organización primaria para la futura inspección sanitaria de las escuelas.

El Real Decreto de 5 de marzo de 1913 dispone que exista un Inspector médico escolar en poblaciones con más de cien mil habitantes, y en 1917 se crea el Cuerpo de Inspectores Médicos Escolares.

Un Decreto de 23 de abril de 1963 y su posterior desarrollo en la Orden de 20 de febrero de 1964 ordena la provisión y funciones de Inspector de los Servicios Sanitarios de Enseñanza Media y posteriormente se crean los puestos de Inspectores de los distintos Distritos Universitarios. Por

dicha Inspección Central desde 1965 se organizaron diversos cursos en verano de quince días de duración, al final de los cuales se otorgaba el Diploma de Médico de Enseñanza Media. En la actualidad existen unos mil médicos en posesión de este Diploma, y durante el período en que existieron estos Médicos de Bachillerato, existía un Médico diplomado en cada uno de los Institutos de Enseñanza Media, en los que tenía un horario de dos horas y con carácter de contratado por el Ministerio de Educación y Ciencia entonces. Su labor fue encomiable, y su actuación, eficaz, pero limitada a los Institutos de Bachillerato, y estaban coordinados por un Médico adjunto a la Inspección Central de Servicios Médicos de Enseñanza Media del Ministerio de Educación y Ciencia.

El "Boletín Oficial del Estado" de 6 de agosto de 1970 publica la "Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa". En la misma se cambia la estructura educativa y se sustituye la antigua Enseñanza Primaria y Enseñanza Media por los actuales grados de enseñanza: Preescolar, EGB, BUP y Formación Profesional.

El 29 de septiembre de 1971, por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, se convocan 686 puestos de Médicos para Institutos de Enseñanza Media en calidad de contratados por un curso escolar. Estos puestos de Médicos escolares en los Institutos fueron suprimidos en 1973.

Por otra parte, en las Jefaturas Provinciales de Sanidad (hoy Dirección Provincial de Salud) existían los Servicios de Medicina e Higiene Escolar a cargo de un Médico Puericultor del Estado, que suplía o complementaba la actuación del reducido número de Inspectores Médicos Escolares en los Centros de Enseñanza Primaria.

En estas circunstancias de desconcierto y falta de personal, de una parte, y de organización bicéfala (Ministerio de Educa-

ción con la atención a la Enseñanza Primaria a través de la Inspección Médico-Escolar, y con la atención a la Enseñanza Media a través de los Médicos diplomados de Enseñanza Media), de otra, se publica el Decreto 2.892/1975, de 31 de octubre ("BOE" de 13 de noviembre), en que se aprueba el Reglamento provisional de Sanidad Escolar, en cuya confección intervienen los Ministerios de Gobernación, Trabajo y Educación y Ciencia. Decreto muy minucioso, meticuloso, tal vez discutible en algunos aspectos, excesivamente centralista, pero que podía ser un buen punto de trabajo para poner al fin orden en lo referente a la sanidad escolar y darle el impulso que merecía. Desgraciadamente, no llegó a ponerse en marcha.

Por último, el Real Decreto 2.838/1977, de 15 de octubre ("BOE" de 18 de noviembre de 1977), estableció la transferencia de las actividades relacionadas con la sanidad escolar, del Ministerio de Educación y Ciencia al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, así como la adopción por éste de las medidas precisas para ejecutar dichas actividades.

Estado actual

El 23 de octubre de 1978 el "Boletín Oficial del Estado" publica el Real Decreto 2.473/1978, de 25 de agosto, sobre ordenación de los Servicios de Medicina e Higiene Escolar, señalando que con objeto de que las actividades de sanidad escolar puedan desarrollarse de una manera sistematizada a partir del curso escolar 1978-1979, procede señalar las directrices básicas de ordenación de las mismas, disponiendo dicho Real Decreto en su articulado:

"Artículo primero. Todos los centros docentes de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional de primero y segundo grado, tanto estatales como no estatales, vienen obligados a establecer o disponer de un Servicio de Medicina e Higiene Escolar, con las características que se determinan en el presente Real Decreto.

Artículo segundo. Las actividades de los Servicios de Medicina e Higiene Escolar en los centros docentes estatales y no estatales subvencionados al cien por cien serán sostenidos por el Estado, fundamentalmente a través del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Artículo cuarto. Cada centro docente deberá disponer de un Servicio Primario de Medicina e Higiene Escolar, que se compondrá de un Médico y un ATS (Ayudante Técnico Sanitario) o Auxiliar de Enfermería ... Los centros docentes podrán agruparse a efectos de disponer de un mismo Servicio Primario de Medicina e Higiene Escolar, que no podrá superar, en ningún caso, la atención de cinco mil escolares.

Artículo sexto. Para la realización de las actividades de Medicina e Higiene Escolar en los centros estatales se empleará el personal dependiente del Ministerio de Sanidad y S. S., tales como sanitarios titulares, puericultores del Estado y personal adscrito a las Direcciones de Salud de las Delegaciones Territoriales del Ministerio, cuando sea requerido, sin perjuicio de la colaboración del personal sanitario de Corporaciones Locales e instituciones públicas sin ánimo de lucro.

Las tarifas de las actuaciones de los Servicios de Medicina e Higiene Escolar de carácter privado serán establecidas por el Ministerio de Sanidad y S. S., oídas las Corporaciones profesionales correspondientes.

Artículo séptimo. Los Servicios de Medicina e Higiene Escolar desarrollarán prioritariamente las siguientes funciones:

- a) Exámenes periódicos de salud de la población escolar y del profesorado.
- b) Educación sanitaria en el medio escolar, tanto a los alumnos como a los padres y al profesorado.
- c) Estudio y propuesta de corrección de las condiciones higiénico-sanitarias del entorno escolar y del ámbito social en que se encuentre ubicado el centro.
- d) Higiene de la alimentación y de la educación física.
- e) Acciones preventivas de las enfermedades transmisibles en el medio escolar.

Estas actividades tendrán índole preventiva y de promoción de la salud, sin que en ningún caso tengan carácter clínico."

Preguntas

Por todo lo anteriormente expuesto se ruega que:

1. La Dirección General de Salud Pública quedó facultada, según dicho Real Decreto 2.473/78, para establecer las normas de carácter técnico, organizativo y de vigilancia de los Servicios de Medicina e Higiene Escolar, y a tales fines envió a las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social las instrucciones el 22 de septiembre de 1978, y se remitió a dichas Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social la documentación (para desarrollar lo establecido en el artículo séptimo) con fecha 5 de enero de 1979.

¿Por qué esas instrucciones y los tipos de documentación enviados para desarrollar el artículo séptimo del Real Decreto no se continuó con la designación de los miembros del Servicio Primario de Medicina e Higiene Escolar por parte de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social entonces, según establece el artículo cuarto de dicho Real Decreto?

2. El "Boletín Oficial del Estado" de 10 de octubre de 1980 publicó una Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 7 de octubre por la que se establecen las tarifas de actuaciones de los Servicios de Medicina e Higiene Escolar de carácter privado, contemplando el artículo sexto del Real Decreto 2.473/78, así como recordando las funciones de dicho Real Decreto que habrán de realizar y señalando normas sobre los contratos que formalicen los centros docentes no estatales y el personal sanitario.

¿Por qué el Ministerio de Sanidad se preocupa solamente de que se pongan en marcha los Servicios de Medicina e Higiene Es-

colar en los centros privados y olvida que se desarrollen en los centros estatales?

3. Hasta que se apruebe la nueva Ley de Sanidad, ¿qué objetivos tiene el Ministerio de Sanidad sobre Medicina Escolar dentro de los programas sanitarios?

4. ¿Qué atención (puesto que no se ha llevado a efecto el Real Decreto 2.473/78, de 25 de agosto, sobre Ordenación de los Servicios de Medicina e Higiene Escolar) presta el Gobierno en la actualidad y va a prestar hasta que se ponga en marcha ese Real Decreto sobre la especial atención al escolar con alteración en su desarrollo psicosocial, defectos sensoriales, trastornos postnaturales, enfermedades crónicas y afecciones transmisionables en el medio escolar de gran incidencia y actualidad?

5. ¿Qué exigencias sanitarias y qué inspección impone actualmente el Gobierno en los centros docentes estatales en materia de personal, instalaciones y servicios en defensa de la población escolar?

6. ¿Qué proyectos tiene el Gobierno sobre la ordenación de la Sanidad no sólo en los centros de EGB, sino también en los Institutos de Bachillerato y en la Universidad?

7. ¿Qué medidas toma el Gobierno cuando recibe los informes de las Direcciones Provinciales de Salud sobre las deficiencias observadas en las inspecciones higiénico-sanitarias de los centros docentes?

8. ¿Por qué el Gobierno no tiene una ley actualizada o no posee un Reglamento de guarderías infantiles, dado el gran número existente de ellas en España y la gran población infantil que en ellas existe y que constituye un verdadero problema sanitario?

9. ¿Qué vigilancia realiza el Gobierno sobre las tareas excesivas a que son obligados los escolares a realizar en su domicilio y que repercute sobre la salud de los alumnos?

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1981.
Gregorio Toledo Rodríguez.

RUEGOS Y PREGUNTAS PARA LOS QUE SE SOLICITA CONTESTACION POR ESCRITO

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JOSE LUIS GONZALEZ MARCOS, sobre comercialización y distribución de prensa y revistas, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

José Luis González Marcos, Senador por Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, formula al Gobierno la siguiente pregunta para que sea contestada por escrito:

La comercialización y distribución de la prensa y revistas

Los vendedores de prensa y revistas están sufriendo las consecuencias de una mala o al menos no clara organización en los canales de distribución de los artículos que ellos comercializan, con las consiguientes irregularidades y posibles abusos.

En Salamanca actualmente son muchos los ciudadanos que habiendo abierto un quiosco o un local para la venta de prensa y revistas, con todos los requisitos legales, tanto en lo que se refiere al ámbito fiscal como al municipal, se encuentran incapaces de poder ejercer su trabajo ante la negativa del Presidente de la Asociación de Quioscos, que controla y distribuye en exclusiva la prensa local y nacional, a su-

ministrárselos si no pagan a dicha Asociación distintas cantidades en concepto de entrada y cuotas mensuales, medida, creo, a todas luces arbitraria y que va en contra de la libertad de empresa que el Gobierno patrocina y posiblemente de la misma Constitución y de los derechos de sindicación.

Por todo ello, el Senador abajo firmante hace al Gobierno las siguientes preguntas:

¿De quién es la responsabilidad en la distribución de la prensa y revistas en el territorio nacional?

¿Existe alguna limitación legal, además de las que se contemplan en las Ordenanzas municipales, a la apertura de locales y quioscos para este fin?

¿La Asociación de Vendedores de Prensa de Salamanca tiene facultades legales para monopolizar la distribución de la prensa y revistas condicionando la libertad de asociación y sindicación que ampara la Constitución?

En caso negativo, ¿el Gobierno está dispuesto a corregir estas irregularidades y a posibilitar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de su profesión?

¿Con qué medidas?

Palacio del Senado, 12 de enero de 1981. **José Luis González Marcos**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme don VICTOR TORRES I PERENYA, sobre precaria situación económica en que se encuentra la comarca leridana de Las Garri-

gas, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

A la Mesa del Senado

Víctor Torres i Perenya, Senador del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, con el ruego de que sea contestada por escrito.

Motivación

Las Garrigas es una comarca leridana que merece el calificativo poco envidiable de comarca deprimida. Integrada muy mayoritariamente por tierras de secano, su pobre economía se basa casi exclusivamente en el cultivo de los cereales, los olivos y las almendras. Estos últimos años han sido muy desfavorables para esta región a causa de una sequía pertinaz y de una comercialización deficiente de sus productos. Esta situación ha provocado un alarmante descenso de su población, que ha pasado, por el conjunto de sus 25 municipios, de 30.800 habitantes en 1936 a menos de 24.000 en la actualidad.

En esta comarca existen tres municipios, El Cogul, Els Torms y Tarrés, prácticamente desprovistos de teléfono. En estos tres pueblos hay una sola cabina, instalada en casa de un vecino que no tiene ningún contrato con la Compañía Telefónica y que, por lo tanto, no tiene ninguna obligación formal de asegurar un servicio regular. Ello significa que, en caso de ausencia, la incomunicación telefónica es total. Si desde el exterior se desea transmitir un mensaje a un vecino, hay que contar con la presencia y la buena voluntad de los mantenedores de la cabina. Hecho más grave todavía es que los Ayuntamientos de estos tres pueblos se encuentran privados

de teléfono y los organismos del Estado no pueden comunicar con ellos si no es a través de una instalación particular.

La Compañía Telefónica alega que se trata de municipios de menos de 300 habitantes y que, por lo tanto, deben ser considerados como zonas extrarradiales, lo cual comporta unos gastos de enganche tan elevados que los ciudadanos de estas localidades no pueden asumir. Por otra parte, es muy difícil, por no decir imposible, que puedan agruparse más de 50 solicitudes de instalación, teniendo en cuenta el reducido número de habitantes y su alarmante tendencia a la disminución.

Teniendo en cuenta:

- A) La precaria situación económica de esta región y de los municipios citados.
- B) La progresiva y alarmante disminución de su población.
- C) La situación anormal que representa el estado de incomunicación telefónica de los municipios de El Cogul, Els Torms y Tarrés.

Se formulan al Gobierno las siguientes preguntas, con el ruego de que sean contestadas por escrito:

- 1.ª ¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno para remediar lo más rápidamente posible esta situación?
- 2.ª ¿No es posible modificar o introducir unos correctivos a la Orden ministerial 27.294, de 31 de octubre de 1978, en el sentido de tolerar alguna excepción a su rigurosa normativa, con la finalidad de no dejar incomunicados unos municipios dignos del mayor respeto y que deben soportar, además, las consecuencias de un proceso económico y demográfico altamente desfavorable?

Palacio del Senado, 11 de marzo de 1981. **Víctor Torres i Pereyna**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Sena-

do, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don ALFONS CUCO GINER, sobre medidas que piensa adoptar el Gobierno para corregir en lo sucesivo los atentados contra el patrimonio cultural del pueblo valenciano, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1981. El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, José Luis López Henares.

A la Presidencia del Senado

Alfons Cucó Giner, Senador por Valencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para que le sea contestada por escrito:

Han aparecido recientemente tres hojas del Mapa Topográfico Nacional a 1/25.000, correspondientes a las comarcas valencianas de La Ribera y La Vallidigna, concretamente a las poblaciones de Alzira (770-I), Cullera (770-II) y Tavernes de Vallidigna (770-IV). En general, la trayectoria de los mapas del Instituto Geográfico Nacional ha mejorado muchísimo en cuestiones técnicas: exactitud, claridad, selección, impresión, etc. Pero no lo ha hecho, desgraciadamente, en el capítulo referente a la toponimia, especialmente en aquellos territorios de lengua no castellana y de las que son buena muestra las tres hojas a las que hacemos referencia.

En la imposibilidad de traer a colación todos los errores e inexactitudes toponímicas que las citadas hojas contienen, nos limitaremos a señalar el incumplimiento de algunos puntos contenidos en las "Normas sobre toponimia del MTN en las zonas de idioma no castellano" que debe aplicar el Instituto Geográfico Nacional.

2) "... la grafía de cada topónimo simple debe ser la que corresponde al idioma o dialecto que se emplee general y actual-

mente en la localidad". Sin embargo escriben la Almazara (l'Almàssera), Barranco Fosch (Barranc Fosc), Puchol (El Pujol), la Veintena (la Vintena), el Chorret (el Xorret), Correcha (Corretja), Chermanells (els Germanells), Dichous (el Dijous), Bessona (Bessona), Las Foyas, Les Foyes (en partes diferentes, por les Foies), Chiret (Xirell), Sierra de las Agullas (Serra de les Agulles), Las Barracas (les Barraques), Marchaletes (les Marjaletes), Alburchil (l'Alborgí), Xalvegón (l'Aixavegó), etc.

6) "... se corregirán los nombres, de forma que correspondan a su forma escrita, no a la oral". El principio no es acatado: Mangrano (por Manglano), Casa Chus (Casa de Just), Tancá de Sant Antoni (Tancada), Arbolejas (Algoleges), Cuernada (Qüerna), Mallaes (les Mallades), el Raconá (la Raconada), etc.

14) "Los nombres de personas (onomásticos y hagiónicos) no se traducirán". Pero encontramos: Casa Guillén, Ermita de San Roque, Huerto de Don Pedro, San Bernardo, Puente de San Gregorio, Barranco San Antonio, Huerto de San Jorge, etc.

18) "Se podrán emplear letras que no existan en castellano (c con cedilla) y se acentuará de acuerdo con las normas de cada lengua". Sin embargo, los transcritores lo han olvidado frecuentemente: Racó de les Viñes, el Cabañal (por Vinyes, Cabanyal), Lilla (l'Illa), Tersos, La Calzada (Terços, Calçada), el Plá, el Pí, Quatre Camíns, acentuando indebidamente; Casa de Lluisa, Barranco de la Creilla, Baigues, ignorando el uso de la diéresis: Lluïsa, Creïlla, Boïgues, etc.

Es imposible hacer aquí una lista exhaustiva de faltas o contravenciones. Pero convendría recordar que no es lo mismo Barranco de los Príncipes que Barranc de les Príncipes (unas mujeres conocidas con tal apodo) o que Collado de la Senda de las Sacas es un embrollo montado sobre el Collao de la Senda de les Haques (de las yeguas).

La lengua de los valencianos no es un "patois" sin normativa ni ortografía. La corrección y el rigor, a juicio de este Senador, debe guiar los trabajos de transcripción toponímica del Instituto Geográfico

Nacional, debiéndose tener muy presentes el especial respeto y protección con que la Constitución contempla la existencia de las diversas modalidades lingüísticas españolas. Y por todo ello pregunto al Gobierno qué medidas piensa adoptar a fin de corregir, en lo sucesivo, tales atentados contra el patrimonio cultural del pueblo valenciano.

Palacio del Senado, 11 de marzo de 1981.
Alfons Cucó Giner.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme don JOSEP SUBIRATS PIÑANA, sobre iniciativas que piensa adoptar el Gobierno en relación con el saneamiento del río Ebro, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1981.
 El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

A la Mesa del Senado

Josep Subirats Piñana, Senador por Tarragona, miembro del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, según lo dispuesto en el Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno las siguientes preguntas, con el ruego de que le sean contestadas por escrito.

Motivación

El Ebro —y otros ríos españoles—, como es bien sabido, se está convirtiendo en una cloaca, en un canal hidráulico que agoniza, agotado y consumido. Lamentablemente, no se lleva a cabo (que se sepa) ninguna acción tendente a recuperar, a rege-

nerar el río. Y ello contrasta, sin ir más lejos, con las medidas de saneamiento del Rhin, tomadas por las autoridades de la República Federal de Alemania.

En el tramo del Rhin que transcurre por la República Federal Alemana se ha invertido desde 1973, por la Federación, Länder y municipios afectados, la suma de 12.000 millones de marcos. Ello ha permitido instalar 700 nuevas estaciones depuradoras, mejorando sensiblemente el contenido de oxígeno del Rhin, lo que contribuye a la eliminación de sustancias nocivas, especialmente a través de bacterias, organismos unicelulares, algas, plantas acuáticas y animales invertebrados. Basta señalar que, en la actualidad, en la región renana se aclaran biológicamente un 74 por ciento de todas las aguas de desecho, cuando en 1970 apenas se trataba el 30 por ciento. Ciertamente es que el Rhin tiene problemas de salinidad, que ya proceden de las explotaciones de potasa francesas de Alsacia y que se incrementan con las aportaciones de la industria y minería alemana y grave es también, aunque evolucionando favorablemente, la carga del río con metales pesados.

Me temo que en España esperaremos a que el Ebro se nos muera antes de preocuparnos por evitar su agonía. Aún estamos a tiempo para, con anticipación —y a menor coste—, impedir el escándalo ecológico que han sufrido —y sufren— el Rhin y otros ríos.

Por todo ello formulo al Gobierno las siguientes preguntas, con el ruego de que sean contestadas por escrito:

1.^a ¿Qué iniciativas ha tomado o piensa tomar el Gobierno, tendentes al saneamiento del Ebro?

2.^a ¿Se limitará el Gobierno, en su caso, a un mayor rigor en la aplicación de la legislación sobre control de los vertidos?

3.^a ¿Se afrontará, y con qué recursos, una acción como la de las autoridades de la R. F. A., señalada por vía de ejemplo?

Palacio del Senado, 12 de marzo de 1981.
Josep Subirats Piñana.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don JOSE ANTONIO BIESCAS FERRER, sobre Canal del Bajo Ebro —margen derecha—, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

A la Presidencia del Senado

José Antonio Biescas Ferrer, Senador por Zaragoza, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 129 del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para que le sea contestada por escrito:

En el anexo de Inversiones Reales de los Presupuestos Generales del Estado de 1981 aparece con el número 308, y dentro del código 3.01, una partida de 60 millones de pesetas con destino al Proyecto "Canal Bajo Ebro —margen derecha—". Siempre según el referido anexo, esta partida de la Dirección General de Obras Hidráulicas se destinaría a un proyecto iniciado en 1972 y cuya terminación aparece prevista para 1986, faltando por realizar obras por un importe de 7.900 millones de pesetas, ya que el coste total aparece evaluado en 9.145 millones, de los que se han gastado ya en años anteriores 1.185.

Los antecedentes del "Canal Bajo Ebro —margen derecha—" hay que buscarlos en el Plan de Obras Hidráulicas de 1933, en el que se planteaba ya la realización de un canal que tomando aguas del tramo inferior del Ebro pudiera regar una franja del territorio costero de las provincias de Tarragona y Castellón. El II Plan de Desarrollo vuelve a hacer referencia expresa a esta obra, y en el III se especifica que el

canal partiría de Cherta (Tarragona), para finalizar en Calig (Castellón), adjudicándose las primeras obras en noviembre de 1972 y estando construidos en la actualidad unos 40 kilómetros del canal, que pasó a denominarse "Francisco Franco", y cuya sección fue calculada para transportar 19 m³/seg., lo que equivaldría a unos caudales anuales de 600 Hm³.

Aun cuando en el primer Proyecto estaba previsto dedicar a regadíos 13 m³/seg., existen, sin embargo, abundantes indicios de que el objetivo fundamental de este Plan sería detraer caudales del Ebro para trasvasarlos hasta la Siderúrgica de Sagunto e incluso a áreas urbanas e industriales situadas más al sur, y ésta podría ser la razón de que la sección del canal sea constante entre Cherta y Calig, en lugar de ser decreciente, si lo que se pretendiera fuera destinar la mayor parte de los caudales a regadíos. Por otra parte, el propio Centro de Estudios Hidrológicos del MOPU señalaba en una publicación de 1975 que el Canal del Bajo Ebro, margen derecha, es "una primera etapa de un plan más ambicioso que no contempla llevar agua a las zonas de Castellón y Sagunto únicamente", con lo cual queda abierta la posibilidad de un trasvase de mayores dimensiones, así como que se aborden otros proyectos, sobre los que existen muy escasa información; éste sería, por ejemplo, el caso del "Canal Superior del Bajo Ebro —margen derecha—", que describiría un arco más amplio que el anterior al utilizar una cota más alta, sin que se conozca el caudal que se trasvasaría hacia otras cuencas.

Ante la falta de información que existe en torno a estos proyectos, así como a actuaciones concretas de la propia Dirección General de Obras Hidráulicas, que recientemente ha retirado a última hora el anuncio de información pública del proyecto del túnel de Uldecona, lugar en el que están paralizadas las obras del "Canal del Bajo Ebro —margen derecha—", se pregunta:

1. ¿Cuál es la razón de que en el Anexo de Inversiones Reales de los Presupuestos de 1980 apareciera el "Canal del Bajo Ebro

—margen derecha—”, con un coste total de 19.145 millones de pesetas y que esta cifra apareciera sustancialmente disminuida en los Presupuestos del año siguiente?

2. ¿Cuál es el trazado previsto para el total del proyecto citado y qué caudales deberá transportar el Canal en cada tramo?

3. En el caso de que el Canal no se destine sólo a regadíos dentro de la cuenca del Ebro, sino que a través de él se tras-

vasen caudales a otras cuencas, ¿enviaría el Gobierno la oportuna ley al Parlamento?

4. ¿Cuáles son los proyectos del Gobierno respecto al Canal Superior del Ebro —margen derecha—?

Palacio del Senado, 24 de febrero de 1981.
José Antonio Biescas Ferrer.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, don JOSEP ANDREU I ABELLO, sobre créditos solicitados por los Ayuntamientos de la provincia de Barcelona al Banco de Crédito Local de España durante el ejercicio económico de 1979 y primer semestre de 1980 (publicada en el BOCG Senado, serie I, núm. 77, de 12-1-81).

La documentación adjunta se encuentra a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 11 de marzo de 1981.
El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, José Luis López Henares.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Josep Andreu i Abelló y otros, sobre crédito del Banco de Crédito Local de España a la provincia de Barcelona, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Economía y Comercio, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“Los criterios seguidos por el Banco de Crédito Local de España para la concesión de créditos solicitados por todas las Corporaciones Locales españolas son los siguientes:

Financiación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de acuerdo con la normativa legal vigente y Presupuestos extraordinarios de Liquidación de Deudas, a 31 de diciembre de 1978 y 31 de diciembre de 1979. Conviene precisar que la atención debida a estos dos tipos de créditos, especialmente el segundo, ha limitado de manera fundamental las autorizaciones de crédito de que ha dispuesto el Banco de Crédito Local de España durante los ejercicios de 1979 y 1980, haciendo difícil, en consecuencia, la concesión de créditos para inversiones ordinarias y generando una demanda inatendida muy elevada.

De otra parte, existen concesiones otorgadas parcialmente de acuerdo con las respectivas Corporaciones, ya que, de momento, no habrían de utilizar la totalidad del crédito.

Igualmente, en el caso de que alguna Corporación tuviera varias peticiones, la prioridad ha sido marcada por la propia Corporación en razón a sus necesidades.

Por último, el Banco tiene señaladas unas prioridades que operan con la natural flexibilidad en la concesión. Así, los remanentes de concesiones anteriores que no otorgaron en su totalidad; obras subvencionadas por el Gobierno o Entidades Estatales o Locales, cuyas ejecuciones pudieran sufrir perjuicio por el retraso en la concesión; créditos para obras complementarias de otras anteriores, abastecimiento de aguas y saneamiento; vías provinciales o municipales, etc. También se tienen en cuenta las que pudieran constituir una acción específica contra el desempleo.”

Se adjunta relación de créditos solicitados, concedidos y en trámite desde 1.º de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1980.

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 29 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista, don VICTOR MANUEL ARBELOA MURU, sobre créditos solicitados por los Ayuntamientos de la provincia de Navarra al Banco de Crédito Local de España durante el ejercicio económico de 1979 y primer semestre de 1980 (publicada en el BOCG Senado, serie I, núm. 77, de 12-1-81).

La documentación adjunta se encuentra a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 11 de marzo de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Víctor Manuel Arbeloa Muru, sobre crédito del Banco de Crédito Local de España a la provincia de Navarra, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Economía y Comercio, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“Los criterios seguidos por el Banco de Crédito Local de España para la concesión de créditos solicitados por todas las Cor-

poraciones Locales españolas son los siguientes:

Financiación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de acuerdo con la normativa legal vigente y Presupuestos extraordinarios de Liquidación de Deudas, a 31 de diciembre de 1978 y 31 de diciembre de 1979. Conviene precisar que la atención debida a estos dos tipos de créditos, especialmente el segundo, ha limitado de manera fundamental las autorizaciones de crédito de que ha dispuesto el Banco de Crédito Local de España durante los ejercicios de 1979 y 1980, haciendo difícil, en consecuencia, la concesión de créditos para inversiones ordinarias y generando una demanda inatendida muy elevada.

De otra parte, existen concesiones otorgadas parcialmente de acuerdo con las respectivas Corporaciones, ya que, de momento, no habrían de utilizar la totalidad del crédito.

Igualmente, en el caso de que alguna Corporación tuviera varias peticiones, la prioridad ha sido marcada por la propia Corporación en razón a sus necesidades.

Por último, el Banco tiene señaladas unas prioridades que operan con la natural flexibilidad en la concesión. Así, los remanentes de concesiones anteriores que no otorgaron en su totalidad; obras subvencionadas por el Gobierno o Entidades Estatales o Locales, cuyas ejecuciones pudieran sufrir perjuicio por el retraso en la concesión; créditos para obras complementarias de otras anteriores, abastecimiento de aguas y saneamiento; vías provinciales o municipales, etc. También se tienen en cuenta las que pudieran constituir una acción específica contra el desempleo.”

Se adjunta relación de créditos solicitados, concedidos y en trámite desde 1.º de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1980.

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 29 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista, don JUAN ANTONIO AREVALO SANTIAGO, sobre crédito solicitado por los Ayuntamientos de la provincia de Soria al Banco de Crédito Local de España durante el ejercicio económico de 1979 y primer semestre de 1980 (publicada en el BOCG Senado, serie I, número 77, de 12-1-81).

La documentación adjunta se encuentra a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 11 de marzo de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Juan Antonio Arevalo Santiago, sobre crédito del Banco de Crédito Local de España a la provincia de Soria, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Economía y Comercio, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“Los criterios seguidos por el Banco de Crédito Local de España para la concesión de créditos solicitados por todas las Corporaciones Locales españolas son los siguientes:

Financiación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de acuerdo con la normativa legal vigente y Presupuestos extraordinarios de Liquidación de Deudas, a 31 de diciembre de 1978 y 31 de diciembre de 1979. Conviene precisar que la atención debida a estos dos tipos de créditos, especialmente el segundo, ha limitado de manera fundamental las autorizaciones de crédito de que ha dispuesto el Banco de Crédito Local de España durante los ejercicios de 1979 y 1980, haciendo difícil, en

consecuencia, la concesión de créditos para inversiones ordinarias y generando una demanda inatendida muy elevada.

De otra parte, existen concesiones otorgadas parcialmente de acuerdo con las respectivas Corporaciones, ya que, de momento, no habrían de utilizar la totalidad del crédito.

Igualmente, en el caso de que alguna Corporación tuviera varias peticiones, la prioridad ha sido marcada por la propia Corporación en razón a sus necesidades.

Por último, el Banco tiene señaladas unas prioridades que operan con la natural flexibilidad en la concesión. Así, los remanentes de concesiones anteriores que no otorgaron en su totalidad; obras subvencionadas por el Gobierno o Entidades Estatales o Locales, cuyas ejecuciones pudieran sufrir perjuicio por el retraso en la concesión; créditos para obras complementarias de otras anteriores, abastecimiento de aguas y saneamiento; vías provinciales o municipales, etc. También se tienen en cuenta las que pudieran constituir una acción específica contra el desempleo.”

Se adjunta relación de créditos solicitados, concedidos y en trámite desde 1.º de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1980.

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 29 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista, don JUAN ANTONIO AREVALO SANTIAGO, sobre créditos solicitados por los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid al Banco de Crédito Local de España durante el ejerci-